



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, agosto cinco (05) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	DEMANDA DE PERTENENCIA
Demandante	MARIA EMILSE ARANGO MOSALVE
Demandado	JOSE WILMAR RIVERA ARANGO
Radicado	05001-40-03-010-2019-00805-00
Tema	ADMITE DEMANDA DE PERTENENCIA EN RECONVENCION

Aportados los requisitos y dado que la presente demanda de reconvención se ajusta a lo dispuesto por los artículos 82 y 371 del Código General del Proceso, razón por la que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **PERTENENCIA EN RECONVENCION** a la que se le dará el trámite del proceso VERBAL, instaurada por MARÍA EMILSE ARANGO MONSALVE, contra JOSÉ WILMAR RIVERA ARANGO y demás personas indeterminadas.

SEGUNDO: ORDENAR de conformidad con el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso el emplazamiento de LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN, en los términos del artículo 375 numeral 7° del Código General del Proceso. En consecuencia, y para los fines dispuestos en el artículo 108 Ibídem, se dispone su publicación mediante la inclusión del listado en

el medio de comunicación escrito El Colombiano. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si los emplazados no comparecen se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación a quien se le correrá traslado por el término de veinte (20) días para que contesten.

TERCERO: ORDENAR oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), para que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de cada una de sus funciones, respecto del inmueble ubicado en la carrera 73B No. 98-70 Apto 201, identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 01N-5033377,

CUARTO: ORDENAR la parte demandante en reconvención instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible al predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La cual deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante en reconvención deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. De tratarse de un inmueble sometido a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

QUINTO: DECRETAR la medida de INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria 01N-5033377, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso. Elaborar el oficio respectivo.

SEXTO: INCLUIR esta demanda en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

SEPTIMO: NOTIFICAR a parte demandada por estados, advirtiéndole que dispone del término de veinte (20) días para contestar la demanda, haciéndose entrega de copia de la demanda y sus anexos

NOTIFÍQUESE

1

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7599b398e9c489bcada4f90790c20880bcb2b46209f731d77b42aa599bf982f1

Documento generado en 05/08/2020 08:31:29 a.m.